**NOMBRE ABOGADO:** GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

**AFIANZADO (T):** N/A

**ASEGURADO**: Transportes Líneas del Valle S.A.S.

**No. PÓLIZA:** Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público No. C2000156167

**SUCURSAL PÓLIZA:** Cali.

##### **VIGENCIA PÓLIZA:** Del 01/08/2021 al 01/08/2022

# **FECHA DE EXPEDICION:** 02/08/2021

# **VALOR ASEGURADO:** 60 SMMLV.

**OBJETO PÓLIZA**: Vehículo de placas SKR 112

## CLASE SE PROCESO: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual.

## INSTANCIA DEL PROCESO: Primera instancia- Contestación a la demanda.

## FECHA DEL SINIESTRO: 16 de mayo de 2022.

**DEMANDANTE:** William David Perea Montaño (víctima directa), Yuri Vanessa Tenorio Valencia (compañera permanente), Oscar Marino Perea Alegría (papá), Marina Elena Perea Montaño (hermana), Orlando Perea Montaño (hermano), y Víctor Manuel Perea Montaño (hermano).

**DEMANDADO:** Julián David Caicedo Encarnación (conductor vehículo SKR112), José Alexander Torres Sánchez (propietario vehículo SKR112), Mundial de Seguros S.A. (aseguradora vehículo SKR112), Juan Camilo Salinas Valencia (conductor vehículo SPY096), Arístides Moreno Becerra (propietario vehículo SPY096), SBS Seguros S.A. (aseguradora vehículo SPY096).

**LLAMADA EN GARANTÍA:** N/A (Demanda directa)

**RESUMEN DE LA CONTINGENCIA:**

De acuerdo con los fundamentos de la demanda, el 16 de mayo de 2022, William David Perea Montaño sufrió graves lesiones en un accidente de tránsito presentado entre el vehículo de placas SKR112 conducido por Julián David Caicedo Encarnación y en el que se desplazaba como pasajero, y el vehículo de placas SPY 096 conducido por el señor Juan Camilo Salinas Valencia, de propiedad del señor José Alexander Torres Sánchez y asegurado por Mundial. En el momento del accidente, Perea Montaño, de 24 años, se movilizaba como pasajero del vehículo de placas SPY 096. Según se aduce en la demanda, el choque se atribuye a la imprudencia y exceso de velocidad de los conductores. Como resultado del accidente el señor William David Perea Montaño tuvo que cursar por una semiamputación en su pierna derecha y tuvo además lesiones en su brazo derecho. Por el momento no tiene PCL dictaminada. La demanda presentada por él, su compañera permanente, su padre y sus hermanos, solicita indemnización por los daños y perjuicios sufridos, incluyendo perjuicios materiales, morales y la pérdida de oportunidad.

**PRETENSIONES PRINCIPALES EN CONTRA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Las pretensiones de la demanda ascienden a la suma total de **1’437.906.037** discriminados de la siguiente forma:

* **Lucro Cesante:** **$115’506.037** a favor de William David Perea Montaño (Lesionado)
* **Perjuicios Morales:** La suma de **$417’600.000.** Discriminada así:
  + 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 William David Perea Montaño (lesionado)
  + 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 Yuri Vanessa Tenorio Valencia (compañera permanente)
  + 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 Oscar Marino Perea Alegría (papá)
  + 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 Marina Elena Perea Montaño (hermana)
  + 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 Orlando Perea Montaño (hermano)
  + 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 Víctor Manuel Perea Montaño (hermano)
* **Perjuicios Daño Vida en Relación:** La suma de **$417’600.000.** Discriminada así:
  + 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 William David Perea Montaño (lesionado)
  + 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 Yuri Vanessa Tenorio Valencia (compañera permanente)
  + 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 Oscar Marino Perea Alegría (papá)
  + 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 Marina Elena Perea Montaño (hermana)
  + 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 Orlando Perea Montaño (hermano)
  + 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 Víctor Manuel Perea Montaño (hermano)
* **Daño a Bienes Jurídicos de Especial Protección Constitucional:** 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 a favor del señor William David Perea Montaño
* **Perjuicios Pérdida de Oportunidad:** La suma de **$417’600.000.** Discriminada así:
  + 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 William David Perea Montaño (lesionado)
  + 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 Yuri Vanessa Tenorio Valencia (compañera permanente)
  + 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 Oscar Marino Perea Alegría (papá)
  + 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 Marina Elena Perea Montaño (hermana)
  + 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 Orlando Perea Montaño (hermano)
  + 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 Víctor Manuel Perea Montaño (hermano)

**PRETENSIONES *SUBSIDIARIAS* EN CONTRA DE SBS SEGUROS S.A.**

Las pretensiones de la demanda ascienden a la suma total de **1’437.906.037** discriminados de la siguiente forma:

* **Lucro Cesante:** **$115’506.037** a favor de William David Perea Montaño (Lesionado)
* **Perjuicios Morales:** La suma de **$417’600.000.** Discriminada así:
  + 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 William David Perea Montaño (lesionado)
  + 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 Yuri Vanessa Tenorio Valencia (compañera permanente)
  + 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 Oscar Marino Perea Alegría (papá)
  + 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 Marina Elena Perea Montaño (hermana)
  + 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 Orlando Perea Montaño (hermano)
  + 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 Víctor Manuel Perea Montaño (hermano)
* **Perjuicios Daño Vida en Relación:** La suma de **$417’600.000.** Discriminada así:
  + 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 William David Perea Montaño (lesionado)
  + 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 Yuri Vanessa Tenorio Valencia (compañera permanente)
  + 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 Oscar Marino Perea Alegría (papá)
  + 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 Marina Elena Perea Montaño (hermana)
  + 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 Orlando Perea Montaño (hermano)
  + 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 Víctor Manuel Perea Montaño (hermano)
* **Daño a Bienes Jurídicos de Especial Protección Constitucional:** 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 a favor del señor William David Perea Montaño
* **Perjuicios Pérdida de Oportunidad:** La suma de **$417’600.000.** Discriminada así:
  + 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 William David Perea Montaño (lesionado)
  + 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 Yuri Vanessa Tenorio Valencia (compañera permanente)
  + 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 Oscar Marino Perea Alegría (papá)
  + 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 Marina Elena Perea Montaño (hermana)
  + 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 Orlando Perea Montaño (hermano)
  + 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 Víctor Manuel Perea Montaño (hermano)

**VALOR CONTINGENCIA: $1’437.906.037**

**CALIFICACION DE LA CONTINGENCIA:** El abogado califica la contingencia como:

X

PROBABLE EVENTUAL REMOTA

**CALIFICACION MOTIVOS:**

La contingencia se califica como EVENTUAL debido a que, si bien la póliza presta cobertura material y temporal, dependerá del debate probatorio acreditar la responsabilidad del asegurado en los hechos, concretamente la falta de responsabilidad del vehículo asegurado en la ocurrencia del accidente de tránsito y de las lesiones causadas al señor William David Perea.

En primer lugar, se aclara que la Póliza de Responsabilidad Civil Básica para Vehículos de Servicio Público No. C2000156167 cuyo asegurado es Transportes Líneas del Valle S.A.S., presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. Frente a la ***cobertura temporal***, debe señalarse que los hechos, es decir el accidente de tránsito, ocurrió el pasado 16 de mayo de 2022, esto es, dentro de la vigencia de la Póliza, comprendida entre el día 01 de agosto del 2021 al 01 de agosto del 2022. Aunado a ello, ***presta cobertura material*** en tanto ampara la responsabilidad civil extracontractual derivada de la conducción del vehículo de placa SKR112, pretensión que se endilga en la demanda al conductor de dicho automotor.

Por otro lado, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que dependerá del debate procesal acreditarla, por lo siguiente**: (i)** según información contenida en el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT), se establece como hipótesis la codificación 154, que corresponde *“transitar con las puertas abiertas”* y la hipótesis No. 157 consistente en *“no estar atentos a los demás actores viales”* atribuibles al vehículo de placas SPY 096 en el cual la víctima directa se desplazaba como pasajero**. (ii)** El croquis plasmado dentro del IPAT tampoco diagrama de algún modo la responsabilidad sobre el vehículo de placas SKR 112. **(iii)** No se aporta dictamen pericial por medio del cual se establezca alguna responsabilidad del vehículo asegurado como causa del accidente de tránsito. **(iv)** Sin embargo, hasta este punto procesal no se encuentra demostrado con un elemento probatorio técnico, la configuración de una causa extraña (hecho de un tercero) como causal de exoneración de responsabilidad, por lo que en este caso será menester la incorporación de un dictamen pericial, el cual aclare de forma fehaciente la ausencia de participación del vehículo de placas SKR 112 en la producción del accidente. Hasta tanto no se compruebe las causas del accidente mediante un dictamen pericial, se considera jurídicamente viable conservar el proceso como eventual. Así las cosas, dependerá de la valoración probatoria que realice el juez de los medios probatorios determinar la absolución de responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del accidente de tránsito.

Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**HONORARIOS PROPUESTOS POR EL ABOGADO**

Como valor de la liquidación objetiva se llegó al siguiente valor: **$78’000.000.** Lo anterior conforme se explica a continuación:

1. **Lucro cesante:** **$** **90.992.710** en favor del señor William David Perea por las siguientes razones: i) No se aportó dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral con la demanda, pero es posible aproximar una PCL de un *35%* en virtud de la naturaleza de las lesiones sufridas por la víctima directa*;* ii) el Dictamen Médico Legal estableció una incapacidad definitiva de 85 días hábiles; iii) Se tiene en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de los hechos, debido a que el joven Perea se encontraba en etapa productiva; iv) Igualmente se tiene en cuenta que las lesiones del demandante probadas mediante el dictamen médico legal y la historia Clínica consisten en semiamputación de la pierna derecha y secuelas consistentes en deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, así como pérdida funcional de miembro inferior derecho de carácter permanente, perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter permanente.
2. **Daño moral:** **$210’000.000.** Lo anterior, con ocasión de las lesiones probadas y padecidas por el señor William David Perea Montaño indicadas arriba. Se reconocerá la suma de $50’000.000 para el joven William David Perea Montaño, $40’000.000 al señor Oscar Marino Perea Alegría (papá), $30’000.000 a Marina Elena Perea Montaño (hermana), $30’000.000 Orlando Perea Montaño (hermano), $30’000.000 para Victor Manuel Perea Montaño (hermano) y $30’000.000 para la señora Yuri Vanessa Tenorio Valencia (compañera permanente).Todo lo anterior según los topes indemnizatorios establecidos por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia del 07 de marzo de 2019. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.
3. **Daño a la vida en relación: $210’000.000.** Lo anterior, con ocasión de las lesiones probadas y padecidas por el señor William David Perea Montaño indicadas arriba. Se reconocerá la suma de $50’000.000 para el joven William David Perea Montaño, $40’000.000 al señor Oscar Marino Perea Alegría (papá), $30’000.000 a Marina Elena Perea Montaño (hermana), $30’000.000 Orlando Perea Montaño (hermano), $30’000.000 para Victor Manuel Perea Montaño (hermano) y $30’000.000 para la señora Yuri Vanessa Tenorio Valencia (compañera permanente).Todo lo anterior según los topes indemnizatorios establecidos por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia del 07 de marzo de 2019. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.
4. **Perjuicios a bienes jurídicos de especial protección constitucional (daño a la salud): $0.** No se reconoce suma alguna por concepto por daños a bienes jurídicos de especial protección constitucional, por cuanto esta tipología de perjuicio no se reconoce como perjuicio autónomo dentro de la jurisdicción civil, sino que los mismos están subsumidos dentro de la indemnización por daño a la vida en relación.
5. **Pérdida de Oportunidad: $0.** No se reconoce suma alguna por concepto de pérdida de oportunidad, por cuanto esta tipología de perjuicio no se encuentra demostrada dentro del proceso.

Los conceptos anteriores ascienden a la suma de $**510’992.710 M/cte.**

1. **Análisis frente a la póliza:** la **Póliza de Responsabilidad Civil Básica para Vehículos de Servicio Público No. C2000156167** tiene un valor asegurado de 60 SMLMV ($78’000.000 liquidados a 2024), y no se pactó ningún tipo de deducible, coaseguro o sublímite. De manera que, sin perjuicio de que las pretensiones de la demanda aterrizadas ascienden a **510’992.710**, la obligación indemnizatoria de la Compañía solo podrá ascender al valor asegurado. Por lo que el valor total de la liquidación objetiva ascendería para Mundial a **$78’000.000.**

**IMPORTANTE:** Será necesario en este caso la obtención de un dictamen pericial, con el fin de acreditar la configuración de la la falta de responsabilidad del vehículo asegurado en la ocurrencia del accidente de tránsito y de las lesiones causadas al señor William David Perea.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.